



BOLETÍN INFORMATIVO

N° V - NOVIEMBRE 2021

Decreto N° 4.612

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.247
Caracas, miércoles 3 de noviembre de 2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.612, mediante el cual se crea con carácter permanente la Comisión Presidencial para el Cambio Climático, como órgano asesor del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de cambio climático, la cual estará integrada por los Ministerios que en él se mencionan.



Decreto N° 4.612

¿Qué es el cambio climático?

Es el cambio previsible en el clima terrestre provocado por la acción humana que da lugar al efecto invernadero y al calentamiento global.

¿Qué es el efecto invernadero?

Es la elevación de la temperatura de la atmósfera próxima a la corteza terrestre, por la dificultad de que se disipe la radiación calorífica, debido a la presencia de una capa de gases, especialmente dióxido de carbono, procedentes de las combustiones industriales y otras actividades.

¿Qué es el calentamiento global?

Es el incremento de la temperatura de la atmósfera terrestre asociado en parte a la emisión de gases de efecto invernadero.

¿Cuáles ministerios integrarán la Comisión Presidencial para el Cambio Climático?

La **Comisión Presidencial para el Cambio Climático** estará integrada por los siguientes ministerios:

- Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo, quien la presidirá.
- Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
- Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
- Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.
- Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología.

La Comisión Presidencial, cuando lo considere pertinente, podrá convocar a sus reuniones a otros órganos y entes del Ejecutivo Nacional, así como a expertos en la materia objeto de la misma.

La máxima autoridad de cada uno de los organismos que integran la Comisión Presidencial de Cambio Climático designará al representante principal y a su respectivo suplente, al más alto nivel decisorio, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto. (Art. 2)

¿Cuáles son las atribuciones de la Comisión Presidencial para el Cambio Climático?

La **Comisión Presidencial para el Cambio Climático** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Presidente de la República en materia de Cambio Climático.
2. Elaborar propuestas para el desarrollo normativo nacional en materia de Cambio Climático.
3. Coordinar, mediante su Secretaría, la elaboración de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, así como los Planes Nacionales de Adaptación y Mitigación; y presentarlos al Presidente de la República para su consideración y aprobación.
4. Evaluar la implementación de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, así como los Planes Nacionales de Adaptación y Mitigación.
5. Presentar al Presidente de la República en Consejo de Ministros los informes respectivos y sugerir las medidas correctivas necesarias a las instancias competentes.

Decreto N° 4.612

¿Cuáles son las atribuciones de la Comisión Presidencial para el Cambio Climático?

La **Comisión Presidencial para el Cambio Climático** tendrá las siguientes atribuciones:

- [...]
6. Garantizar la generación y gestión efectiva de la información técnica, administrativa y financiera necesaria, para el funcionamiento adecuado de la Comisión y cumplimiento de sus funciones.
 7. Realizar el seguimiento del presupuesto anual asignado por el Ejecutivo Nacional en la materia, con el apoyo de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, Economía y Finanzas.
 8. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades estatales, regionales y municipales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de adaptación y de mitigación al cambio climático.
 9. Promover la realización de políticas de educación y divulgación, para concientizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático.
 10. Impulsar la realización de estudios y proyectos de investigación y de fortalecimiento científico en temas relevantes para la Comisión.
 11. Promover a nivel estatal, regional y municipal, la institucionalización de la gestión del cambio climático y la creación de redes interinstitucionales de información con pertinencia en cambio climático.
 12. Promover el desarrollo de medidas de gestión de riesgo, ante la vulnerabilidad o efectos que causen pérdidas y daños por cambio climático.
 13. Cualquier otra atribución que el Presidente de la República le asigne dentro de su ámbito de acción. (Art. 3)

¿Cuál ministerio ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Presidencial para el Cambio Climático?

La **Comisión Presidencial para el Cambio Climático** contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo. (Art. 4)

¿Cuándo deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento la Comisión Presidencial de Cambio Climático?

La **Comisión Presidencial de Cambio Climático** dictará su reglamento interno de funcionamiento en un lapso no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto. (Art. 7)

¿Cuándo entrará en vigencia este Decreto?

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 9)

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



CONSULTE A NUESTROS ASESORES

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

